

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 16 de julio de 1992.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arreba.

Ilmo. Sr. Director provincial de Industria y Energía en Zaragoza.

21943 *RESOLUCION de 8 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se modifica la de 29 de agosto de 1985, que acordaba publicar extracto de 32 resoluciones de homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

Como consecuencia de haberse modificado, por cambio de titularidad, una de las Resoluciones de 29 de julio de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre de 1985, procedé reflejar esta modificación en los términos que siguen:

BGH-0455.—Pala electrohidráulica. Tipo L 513 T. Solicitada por «Malco, Sociedad Anónima», y fabricada por «Deimann Haniell», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad 3; para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente, con su texto íntegro, al solicitante.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Director general de Minas y de la Construcción, Alberto Carbajo Josa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21944 *RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se conceden subvenciones para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de Agentes Sociales en 1992.*

Considerando lo establecido por la Orden de 2 de julio de 1992 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como las solicitudes recibidas dentro del plazo previsto por dicha Orden, y las disponibilidades presupuestarias para este concepto, esta Dirección resuelve conceder las siguientes subvenciones para la realización de campañas de prevención de incendios forestales en 1992.

Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), 2.000.000 de pesetas.

Federación Estatal del Campo de Comisiones Obreras, 4.500.000 pesetas.

Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), 3.500.000 pesetas.

Coordinadora de Asociaciones de Defensa Ambiental (CODA), 4.000.000 de pesetas.

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, 650.000 pesetas.

Consejo Ibérico para la Defensa de la Naturaleza (CIDN), 3.350.000 pesetas.

Amigos de la Tierra, 4.000.000 de pesetas.

Unión de Consumidores de España (UCE), 2.000.000 de pesetas.

Federación de Trabajadores de la Tierra (UGT), 4.000.000 de pesetas.

Unión de Pequeños Agricultores (UPA), 2.000.000 de pesetas.

El 50 por 100 de los importes de las subvenciones podrá ser librado a justificar, previa solicitud de cada Entidad, para iniciación de las campañas. El resto será librado previa justificación de acuerdo con lo establecido en el punto noveno de la Orden de 2 de julio de 1992.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director, Santiago Marraco Solana.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21945 *ORDEN de 10 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo 1.055/1989, promovido por doña Carmen Blanco Juanes.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 3 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.055/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Carmen Blanco Juanes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 22 de diciembre de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de septiembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

21946 *ORDEN de 10 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 198/1990, promovido por doña María Dolores Caballero Caballer.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 11 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 198/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Dolores Caballero Caballer, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 8 de enero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 6 de julio de 1989, sobre minoración del haber pasivo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Caballero Caballer, representada y defendida por el Letrado señor Calvet Torres, contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de enero de 1990, desestimatoria de la alzada formulada contra la de 6 de julio de 1989 del Director técnico de la Mutualidad Nacional para la Administración Local, por la que se confirmó en reposición la de 31 de marzo de 1989, relativa a limitación de pensiones y descuento de cantidades, los cuales se anulan por aparecer contrarios a derecho. 2) No se hace especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de septiembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

21947 *ORDEN de 10 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 891/1989, promovido por don Nicolás Fernández Rodríguez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 891/1989, en el que son partes, de una, como demandantes, don Nicolás Fernández Rodríguez y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 10 de abril de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, de fechas 23 y 24 de enero de 1989, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1.º Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Fernández Rodríguez, don Manuel Ródenas Oliver y don José Vicente Ruiz, funcionarios jubilados del Ayuntamiento de Valencia, contra la desestimación de los recursos de alzada deducidos contra Resoluciones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, de fechas 23 y 24 de enero de 1989, declarando inadmisibles los recursos de reposición deducidos contra los actos de asignación de pensiones de jubilación a los recurrentes. 2.º Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de septiembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

21948 *ORDEN de 10 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo 774/1991, promovido por doña María Luisa Fanjul Casielles.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 774/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Luisa Fanjul

Casielles, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de marzo de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 13 de noviembre de 1990, sobre denegación de la prestación de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha deducido: Rechazar la causa de inadmisibilidad del recurso opuesta por el señor Abogado del Estado y desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Cobián Gil-Delgado, en nombre y representación de doña María Luisa Fanjul-Casielles, contra Resolución de fecha 18 de marzo de 1991 del Ministerio para las Administraciones Públicas desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución de fecha 13 de noviembre de 1990 de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, acuerdos que se confirman por ser ajustados a Derecho, sin expresa imposición de costas del presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de septiembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

21949 *ORDEN de 10 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 425/1991, promovido por don Julio Gómez Guinarte.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 17 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 425/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio Gómez Guinarte, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de junio de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 19 de diciembre de 1989, sobre integración en el Grupo C.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Gómez Guinarte contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 11 de junio de 1990, desestimatorio de recurso de reposición contra escrito de la Subdirección General de Gestión de Funcionarios de Organismos Autónomos que desestimó su petición de ser integrado en el Grupo C; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de septiembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.